



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES15-459
(Diciembre 23 de 2015)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo PSAA12-9664 de 2012, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

La Unidad de Administración de Carrera Judicial a través de las Resoluciones números PSAR12-444 del 20 de noviembre de 2012 y PSAR12-459 del 30 noviembre de 2012, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos y aptitudes.

Por medio de la Resolución número CJRES13-157 de 18 de diciembre de 2013, se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 6.1 del Acuerdo PSAA12-9964 de 2012, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista.

A través de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015 se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria, la cual posteriormente fue revocada parcialmente por la Resolución número CJRES15-59 de 18 de febrero de 2015, con el propósito de publicar unos puntajes de entrevistas y adicionada por la Resolución CJRES15-123 del 5 de junio de 2015.

La anterior resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, desde el 04 hasta el 10 de febrero de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 11 y el 24 de febrero de 2015 inclusive.

Dentro del término, es decir el 19 de febrero de 2015, la señora LEISA YOLIMA GONZÁLEZ DÍAZ, interpuso recurso de Reposición en contra de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, en cuya sustentación solicitó se le

publicara el resultado obtenido en la entrevista y a su vez que se le revisara el puntaje otorgado en los demás factores.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede el Despacho a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora LEISA YOLIMA GONZÁLEZ DÍAZ.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes, pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Al revisar el contenido de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015 la misma fue revocada parcialmente por la Resolución CJRES15-59 con el propósito de asignar unos puntajes de entrevista, dentro de los cuales se encontró que a la señora LEISA YOLIMA GONZÁLEZ DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52'102.549, se le asignó puntaje en entrevista para el cargo de Director de Unidad de Asistencia Legal y obtuvo los siguientes resultados:

CARGO	APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	ENTREVISTA	TOTAL
Director Unidad	341,88	31,78	30,00	200,00	603,66

Frente a la conversión de los puntajes de la prueba de aptitudes y conocimientos es importante tener en cuenta lo dispuesto en el literal a), numeral 6.2.1, del artículo segundo del Acuerdo de Convocatoria, que a la letra indica:

"a. Pruebas de Aptitudes y Conocimientos. Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y aptitudes, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos. Para el efecto, el peso de cada una de las pruebas, respecto al puntaje total, será del 50% para los diferentes cargos por nivel ocupacional."

Con fundamento en lo anterior, el Acuerdo además de establecer la aplicación de una nueva escala de calificación entre 300 y 600 a cada una de las pruebas que componen el factor, precisó el peso porcentual de cada una de ellas respecto al puntaje total así: i) Puntaje Prueba de Aptitudes (50%) y ii) Puntaje Prueba de Conocimientos (50%).

En ese sentido, una vez en firme los puntajes obtenidos en la prueba de Aptitudes y en la de Conocimientos, se aplicó el siguiente método de cálculo para determinar la nueva escala de calificación (300-600), para cada una de las pruebas:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

$$Y = 300 + ((600 - 300) * (x - P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}} - P_{\text{Min}}))$$

Y= Valor nueva Escala Calsificatoria (300-600)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba.

PMin= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

PMax= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

Esta fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Posterior a ello y teniendo en cuenta el peso porcentual asignado a cada una de las pruebas, se tomaron los resultados obtenidos, luego del cálculo de las nuevas escalas de valoración, en la prueba de aptitudes y en la prueba de conocimientos, y se multiplicó por la respectiva ponderación o peso porcentual (50%) y por último se realizó la sumatoria, para obtener de esta manera el puntaje total del factor.

Pruebas que componen el Factor	Peso %
i) Prueba de Aptitudes (300-600)	50%
ii) Prueba de Conocimientos (300-600)	50%
TOTAL Pruebas de Aptitudes y Conocimientos	100%

Así las cosas, en el siguiente cuadro se observa la aplicación del método de cálculo enunciado anteriormente, partiendo de los resultados obtenidos por Usted en la prueba de Conocimientos y Aptitudes, publicados mediante Resolución CJRES13-157 (18/12/2013), la aplicación de la fórmula para la obtención de las nuevas escalas, el respectivo peso porcentual y finalmente la sumatoria, resultados publicados mediante la Resolución CJRES15-13 (18/02/2015), en el factor Prueba de Aptitudes y Conocimientos.

	CJRES13-157	Nueva Escala (300 - 600)	Peso Porcentual 50%	CJRES15-13
Prueba de Aptitudes	852,72	379,08	189,54	341,88
Prueba de Conocimientos	803,12	304,68	152,34	

De este modo, al aplicar la fórmula anteriormente mencionada, advierte esta Unidad que el valor asignado en la etapa clasificatoria al factor Pruebas de Aptitudes y Conocimientos, se ajusta a lo establecido en el acuerdo de convocatoria, por ende, la Resolución impugnada en cuanto a este aspecto se refiere, habrá de confirmarse.

Por otro lado, respecto de la calificación del factor de experiencia adicional y docencia el literal b) del numeral 6.2.1. del artículo 2° del acuerdo PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, estableció:

"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, **dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.***

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."

Al revisar los documentos que fueron allegados en las oportunidades previstas en la convocatoria, se encontró que la aspirante obtuvo el título de Abogada el 13 de diciembre de 2002 y que en relación con la experiencia profesional aportó los siguientes certificados:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO			FECHA DE TERMINACIÓN			TOTAL DÍAS
	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	
FATACAR	13	12	2002	30	04	2004	497
ESE LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	01	05	2004	31	08	2004	120
FATACAR	01	09	2004	21	04	2005	230
ESAP	22	04	2005	31	10	2005	189
FONADE	01	11	2005	23	01	2006	82
FONADE	24	01	2006	30	06	2006	156
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	17	07	2006	12	01	2009	895
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	13	01	2009	03	03	2011	770
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	04	03	2011	03	09	2012	539
TOTAL							3478

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, para el cargo de Director Unidad Asistencia Legal (210201), se requería acreditar, adicional a la capacitación, ocho años (2880 días) de experiencia profesional en el área jurídica.

Los certificados antes relacionados dan cuenta de que adicional a la experiencia profesional del requisito mínimo, la aspirante acreditó 598 días que corresponden a una calificación de **33,22 puntos**.

Así las cosas, habrá de modificarse el acto recurrido en lo que atañe a la citada aspirante en relación con el puntaje que le fue asignado en el factor de experiencia adicional y docencia, lo cual se ordenará en la parte resolutive de la presente providencia.

De otra parte en relación con la puntuación del factor de capacitación adicional, el literal c) del numeral 6.2.1. del artículo 2° del acuerdo PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, estableció que para los cargos de nivel profesional, se tendrían en cuenta:

Nivel del cargo- Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo
Nivel profesional – título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica.	Especializaciones	10	5*
	Maestrías	30	
	Doctorado	40	

*Hasta máximo 10 puntos

En el caso bajo estudio, el cargo de Director Unidad Asistencia Legal (210201), de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria se requería acreditar además de la experiencia: "**Título Profesional en Derecho y postgrado en Derecho administrativo y/o contratación estatal**", para el efecto, la aspirante aportó los siguientes certificados:

FORMACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
Título Profesional de Abogada	Universidad Autónoma de Colombia
Especialización en Derecho Público	Universidad Autónoma de Colombia
Maestría en Derecho Administrativo	Universidad Militar Nueva Granada

Lo anterior da cuenta de que el título de Abogada y el de **Magister en Derecho Administrativo** le permitieron a la aspirante acreditar los requisitos mínimos de capacitación, razón por la que en la etapa clasificatoria únicamente se le podía valorar la Especialización en Derecho Público, (que no hace parte del requisito exigido como mínimo), como capacitación adicional, que le otorgaba 10 puntos. Pese a ello, **por error**, en el acto recurrido se concedió a la recurrente un puntaje superior (30 puntos), puntaje que ha de confirmarse, en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*.

Finalmente, en relación con el puntaje de entrevista, se encontró que mediante la Resolución número CJRES15-59 de 18 de febrero de 2015, se revocó parcialmente la Resolución número CJRES 15-13 del 4 de febrero de 2015 y que en relación con la aspirante se le publicaron 200 puntos por ese factor, máximo posible para ese ítem de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, en relación con el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia, obtenido por la señora LEISA YOLIMA GONZÁLEZ DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52'102.549, para el cargo de Director de Unidad de Asistencia Legal, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído, razón por la cual su puntuación será del siguiente tenor:

CARGO	APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	ENTREVISTA	TOTAL
Director Unidad	341,88	33,22	30,00	200,00	605,1

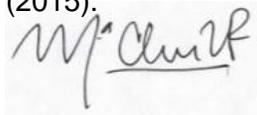
ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, respecto de los puntajes obtenidos en los factores aptitudes y conocimientos, capacitación adiciones y publicaciones y entrevista, obtenido por la señora LEISA YOLIMA GONZÁLEZ DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52'102.549, para el cargo de Director de Unidad de Asistencia Legal, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído

ARTÍCULO 3º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR esta Resolución, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).



MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/MCVR/MPES/AVAM/JARR